de mayo, quedan modificados y serán los que a continuación se expresan:

Vértice «A»: Sobre la línea de costa con las coordenadas Latitud 36° 36' 44'' N. y Longitud 6° 17' 19'' O. Vértice «S»: Fachada Este de los depósitos de Gas Butano, con coordenadas Latitud 36° 38' 13'' N. y Longitud 6° 22' 13'' O.

Madrid, 7 de junio de 1983.

SERRA SERRA

16986

ORDEN 46/1983, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden 8/1983, de 3 de febrezo, que señalaba la zona de seguridad de diversas instalaciones de la Octava Región Militar.

Por haberse observado error en la redacción de los límites constitutivos de la zona de seguridad de diversas instalaciones de la Octava Región Militar, dispongo:

Artículo único.—El artículo 2.º de la Orden ministerial 8/
1983, de 11 de febrero, quedará redactado de la forma siguiente:
Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el
artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima
de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación en la forma que se determina para cada una de ellas.

Baterías B-2, Prior Norte, y B-3, Prior Sur, batería B-6, Monte Prior, y proyectores, Prior Norte y Sur (La Coruña).

Definida por:

Línea de costa en Cabo Prior comprendida entre la desembocadura del torrente denominado «Rio D'os Cainzos», en la Cala de Coido y Punta Xarrido.

Línea que une Punta Xarrido y el cruce de caminos al suroeste de la cota 126 (Cota do Marinero).

Desde el cruce de caminos anterior hasta la cala Coido, siguiendo el cauce del río D'os Cainzos.

Batería B-4 (Lobateiras-La Coruña).

Vendrá definida por:

Límite Noroeste: Línea paralela a la costa con una profundidad de 30 metros hacia el mar, comprendida entre el entrante Coido Noval situado 100 metros al sur de playa del Lumieiro y entrante Pedraboa, 100 metros al sur de Gar dos Corbos.

Límite Suroeste: Línea recta definida por el entrante Pedraboa y límite más al Este de Casa Calfeitos o hasta corte con la carretera a Serra.

Límite Este: Carretera a Serra.

Límite Norte: Línea recta definida por entrante Coido Noval V. cota 224 hasta corte con carretera a Serra.

у cota 224 hasta corte con carretera a Serra.

Bateria B-5, Peña Roiba (La Coruña).

Estará definida por:

Punto A en la desembocadura del río Mouro (X.223750 Y.995630); cauce del río Mouro hasta punto B, en cruce del río Mouro con camino As Porteñes (X.224000 Y.995250) en su limite Norte.

Limite Este: Punto B-punto C; V. As Pedras (X.223910 Y 994825)

Limite Sur: Punto C-punto D en Bahia As Pasantes (X.223300 Y.994600).

Limite Oeste: Punto D-linea en la mar, paralela a la costa, y a 30 metros de la misma, punto A.

Bateria B-8, Monte San Pedro (La Coruña):

Vendrá definida por:

Punto A: Cantera de Labañou (X.215595 Y.985225). Punto B: Enclave antigua PLM. Bía. (X215205 Y.984954) en su parte Este.

Límite Sur: Punto B-punto C en camino del Portiño a Labañou (X.214475 Y.985030).

Límite Oeste: Punto C-punto D (X.214395 Y.985300).

Límite Norte: Punto D-línea en la mar, paralela a la costa, y a 30 metros de la misma, punto A.

Bateria B-9 (Monticaño-La Coruña).

Definida por:

Límite Norte: Punto C, en cruce de camino Salgueiro-La Cerca con camino Suevos-Borroa (X.212222 Y.982100).

Punto D, en cruce de la carretera Santuario Pastoriza a Borroa con carretera de Coto a Suevos (X.212462 Y.981825).

Límite Oeste: Punto A-Camino Salgeiro a La Cerca-punto B (X.211650 Y.981645)-punto C.

Límite Este: Punto D-punto E (X.212242 Y.981130), punto F cruce pista militar con carretera de los portugueses (X.212007

Limite Sur: Punto F-punto A Salgueiro (X.211732 Y.981000).

Batería B-1, Campelo Bajo, Campelo Alto, batería AA y cuartelillo del Grupo (La Coruña).

Estará definida por:

Línea de costa desde punta Suacorte hasta saliente al Nor-este de Punta Campelo, a 300 metros del mismo. El punto de costa definido anteriormente y el cruce entre pista de acceso a las baterías y al camino de la Vela. El camino de la Vela hasta su inflexión hacia el Este. Camino de la Vela-Punta Suacorte.

Bateria de Costa J-1, Puerto Cuaces (Pontevedra).

Vendrá definida por los puntos siguientes:

Punto A X.168544 Y.885690. Punto B X.169070 Y.885863. Punto C X.169230 Y.885931. Punto D X.169276 Y.885553. Punto E X.169259 Y.885397. Punto F X.169240 Y.884871.

Se señala como zona de seguridad marítima una franja de espacio marítimo de cien (100) metros de anchura, a lo largo y a partir de la línea de costa y comprendida entre los extremos de la línea poligonal anteriormente señalada.

Madrid, 7 de junio de 1983

SERRA SERRA

## MINISTERIO <sup>-</sup> ECONOMIA Y HACIENDA DE

16987

ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de Tribunal Supremo, dictada en 21 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.134, interpuesto por «José Maruel de la Cámara, Sociedad Anónima», y en segunda instancia por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, número 37.304, en relación con el Impuesto sobre el Lujo, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de noviembre de 1980.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 21.134 de la Audiência Nacional, interpuesto por «José Manuel de la Camera, S. A.», y en segunda instancia por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, Ap. número 37.304, en relación con el Impuesto sobre el Lujo, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de noviembre de 1980: nal de 18 de noviembre de 1980;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 18 de noviembre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, sentencia que procede revocar, y en su lugar, debemos declarar y declaramos que no es aplicable la exención por el Impuesto sobre el Lujo solicitada por la Entidad mercantil "José Manuel de la Cámara, S. A.", por la adquisición de la aeronave marca "Piper", modelo PA-36-285, lo que determina la desestimación del recurso contencioso-administrativo formulado por aquélla contra la resolución del Tribunal Económimulado por aquélla contra la resolución del Tribunal Económi-co-Administrativo Central, de 29 de marzo de 1979. Todo elfo sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1983.-El Subsecretario, José Antonio Cortés.

Limo. Sr. Director general de Tributos.